

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, acompañado de la respuesta de Secretaria de Transito y seguridad vial de Barranquilla.  
Sírvese proveer, agosto 11 de 2021.

*Janny Guillot Polo*  
**JANNY GUILLOT POLO**  
LA SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.**  
Soledad, once (11) agosto de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO MIXTO	
Radicado:	08758-41-89-001-2019-00343-00
Demandante:	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado:	OSCAR RINCON BERMUDEZ

Teniendo en cuenta que la medida de embargo sobre el vehículo de placas OQR568, de propiedad del demandado OSCAR RINCON BERMUDEZ, fue registrada conforme el Certificado expedido por la Secretaria de Transito y Seguridad Vial De Barranquilla aportado por el apoderado de la parte actora, el cual milita en el expediente y de conformidad al artículo 595 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la Inmovilización del Vehículo de propiedad del demandado OSCAR RINCON BERMUDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.030.585.927, el cual tiene las siguientes características:

PLACA: OQR568  
COLOR: NEGRO  
MODELO: 2015  
SERVICIO: PARTICULAR  
MOTOR: G3HAEM292682  
MARCA: HYUNDAI  
LINEA: EON  
CLASE: AUTOMOVIL  
CHASIS: MALA251AAFM326728  
CARROCERÍA: HATCH BACK

**SEGUNDO:** Para efectos de practicar la diligencia de inmovilización del vehículo, líbrese oficio a la **POLICÍA NACIONAL Y/O SIJIN DEL ATLANTICO.**

**ADVERTENCIA:** La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

*Cesar Enrique Peñaloza Gomez*  
**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD**

Hoy 12-08-2021

se notificó por estado No. 92 la anterior providencia

*Janny Guillot Polo*  
**JANNY GUILLOT POLO**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD**

CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA

Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEDAD \_\_\_\_\_ OFICIO No. \_\_\_\_\_

Señor(es): \_\_\_\_\_

Sírvese dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

Secretaría